



Expediente No. 2022-057

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DARWIN JAROL UREÑA SALAS** en contra de **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 28 de febrero de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00057** y consta de 31 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **DAVID SARMIENTO PANTOJA**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE MAYO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: El inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante, no allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., sin embargo, al revisar la información, cargada en el portal



web del registro Único Empresarial y Social – RUES, se constata que el correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la parte actora, esto es info@constructorameco.com no coincide con el correo de notificaciones judiciales que se logra observar en el certificado de existencia y representación legal de la demandada MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S NIT 900.749.166-4

Ahora bien, al revisar el expediente digital se observa que a folio 31 del expediente digital, se efectuó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico info@constructorameco.com, sin embargo, la misma no coincide con la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal, por ende, la misma no cumple con lo señalado en el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 12-13 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor **DARWIN JAROL UREÑA SALAS**, al (los) profesional (les) del derecho **DAVID SARMIENTO PANTOJA**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **DARWIN JAROL UREÑA SALAS** en contra **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S** de por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **DAVID SARMIETO PANTOJA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.722.133 y tarjeta profesional número 32944 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18
ELC